



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Viernes 19 de Enero de 2024

**NÚM. 72**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

Reconocimiento de la Validez de la Consulta Popular y Acuerdo del IEM-CG-47/2023..... 1

Acta Constitutiva de la Comunidad de la Isla de Tecuena, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán..... 2

#### SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 85, 30 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad con en capítulo VIII, artículo 35, fracción I, artículo 36,37, de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán; Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, convoca a Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, para el próximo lunes 30 de octubre del año 2023, en punto de las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Portal Hidalgo número 1, colonia, Centro, de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Aprobación y reconocimiento de la Validez de la Consulta Popular realizada el día veintidós de agosto del año 2023 y Acuerdo IEM-CG-47/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en el protocolo de actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y Ejercicio del Presupuesto Directo ...*
- 6.- ...
- 7.- ...

**Quinto punto.-** Aprobación y reconocimiento de la Validez de la Consulta Popular realizada el día veintidós de agosto del año 2023 y Acuerdo IEM-CG-47/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en el protocolo de actuación del Gobierno

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

del Estado de Michoacán para la transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y Ejercicio del Presupuesto Directo:

Consulta celebrada bajo los preceptos de la Ley, la consulta libre, previa e informada en la tenencia indígena de la Isla de Tecuena lo que acreditan con el Acuerdo número IEM-CG-47/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la tenencia indígena de la Isla de Tecuena, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, mediante el cual los habitantes de la tenencia antes mencionada decidieron ejercer su derecho Constitucional a la libre determinación, autonomía, y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que se solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponde a la Tenencia Isla de Tecuena, respecto a todas las participaciones y aportaciones del orden federal y/o estatal, que se establecen de acuerdo al criterio de aprobación poblacional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos.

La Tenencia de la Isla Tecuena a través del Consejo Comunal que designaron y autorizaron en la consulta, estará obligado desde el momento en que los reciba, a brindar todos los servicios públicos y funciones que hasta ese momento este Gobierno Municipal mantiene como obligación con la tenencia indígena de la Isla de Tecuena.

La transferencia de recursos económicos y funciones de gobierno, se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de la ley fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado de Michoacán de Ocampo.....

..... El Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el quinto punto del orden del día, "Se aprueba por unanimidad", con 12 votos a favor.

Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día lunes 30 de octubre del dos mil veintitrés.

Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal; Lic. Claudia Berenice Reyes Ferráez, Síndica Municipal; C. Félix Cazarez Rodríguez, Regidor de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos; Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Regidora de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; C. Eduardo Zavala Padilla, Regidor de Desarrollo Social y Deportes; C. Nallely Janneth Garrido Montaña, Regidora de Cultura, Turismo, Tecnología e Innovación; Lic. Pedro Corral Velázquez, Regidor de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; Lic. Erika Tinoco Tovar, Regidora de Educación, Asuntos de la Mujer y Salud; M.G.P.P. Víctor Manuel Báez Aguilar, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios(no firmó); C. Paulina Aguilar Montaña, Regidora de Derechos Humanos y Gupos en Situación de Vulnerabilidad y Juventud; Arq. Juan Maho Ochoa, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Francisco

Javier Hernández Sánchez, Regidor del Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; L.E.F. Ademir González Reyes, Secretario del Ayuntamiento.(Firmado).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,833 DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES**

**VOLUMEN CCCXCIX**

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, Yo, el Licenciado ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ, Notario Público Número 85 Ochenta y Cinco del Estado, en ejercicio de mis funciones y con residencia en esta misma Ciudad y Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UN CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de la COMUNIDAD INDIGENA DE LA ISLA LA TECUENA DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que encabezan actualmente el CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN, y quienes comparecen a este acto los señores SAMUEL APARICIO CAMPOS, JOSE HUGO APARICIO NORBERTO, LAURA APARICIO NORBERTO y ALMA ROCIO APARICIO MORALES, actuando, según también afirman, en sus carácter de concejeras y concejeras de coordinación comunitaria del CONCEJO COMUNAL denominado ( CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN ) y en ejercicio, según también del derecho a tal participación previsto en el artículo 2º constitucional, como también del convenio 169 de la OIT, Y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir concejos comunales como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2º de la mencionada ley, mediante asamblea general comunitaria, un consejo comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a la vez como acta constitutiva y estatuto sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a las siguientes:

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA: Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo 2º constitucional del convenio 169 de la OIT demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y haciendo uso del derecho que se consigna en la sentencia emitida por el tribunal electoral del poder judicial de la federación IEEM-CEAPI-018/ 2023 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023. DOS MIL VEINTITRES, en que se reconoce a la comunidad indígena de LA ISLA DE TECUENA, MUNICIPIO DE PÁTZCUARO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MICHOACAN, sus derechos colectivos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, para determinar libremente su condición política, y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económica social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transferencia, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género con el fin de establecer la base sociopolítica que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

SEGUNDA: El consejo de administración conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado, ejercer el gobierno comunitario en la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de la comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, y justicia social.

TERCERA: Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado: las que dicten la asamblea general; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el ministerio del poder popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el concejo comunal de administración y por los habitantes de la comunidad en general.

## CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACION: El concejo comunal se denominara concejo de administración (CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN), y domicilio social conocido en la Isla la Tecuena, Michoacán, del Municipio de Pátzcuaro Michoacán de Ocampo.

QUINTA:OBJETO: El concejo de administración conformada mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en el artículo 2º constitucional del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los

procesos de toma de decisiones y por ende administrara, ejecutara, gestionara velara por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la federación, estado o municipio, y en consecuencia deberá Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos asignados por la federación, estado o municipio.

- 1) Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 2) Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 3) Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 4) Acordar y concensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en la asamblea general.
- 5) Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 6) Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 7) Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- 8) Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la asamblea general.
- 9) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan de desarrollo comunal, de conformidad con las líneas generales del proyecto Nacional.
- 10) Considerar las propuestas aprobadas por la asamblea general, para la formación del plan operativo anual.
- 11) Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del concejo comunal de administración a la asamblea general.
- 12) Convocar para los asuntos internos a los integrantes del concejo comunal de administración.
- 13) Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del plan de desarrollo Comunal.
- 14) Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al plan de desarrollo Comunal.
- 15) Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeros o concejeras del concejo comunal de administración y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 16) Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la asamblea general.
- 17) Coordinar acciones con los distintos comités que integran el concejo comunal de administración en sus relaciones con los órganos y entes de la administración pública para el cumplimiento de sus fines.
- 18) Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente.
- 19) Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes estatutos sociales y la asamblea general.

SEXTA: AMBITO GEOGRAFICO. De la comunidad indígena

de la Isla la Tecuena, Michoacán, del municipio de Pátzcuaro, Michoacán y donde estará regido y administrado sus recursos económicos por un concejo de administración ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Con la Isla de Yunuen del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

SUR: Con la isla de Janitzio del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

ORIENTE: Con la comunidad de Ucazanastacua del Municipio de Tzintzuntzan.

PONIENTE: Con la comunidad Napizaro del Municipio de Erongaricuaro, Michoacán.

El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del acta Constitutiva y Estatus Sociales, que aquí se formalizan.

SEPTIMA ESTRUCTURA: A los fines de su funcionamiento, el concejo de administración estará integrado por:

1. Concejero Coordinador.
2. Concejero de tesorería.
3. Concejero contralor.
4. Concejero de obras públicas.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS CONCEJEROS Y CONCEJERAS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN

OCTAVA: DEFINICIÓN: Los concejeros y concejeras del Concejo de administración, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del Concejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS: Para postularse como concejeros o concejeras del concejo de administración se requiere:

- 1) Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2) Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3) Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4) De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5) Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 7) Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 8) No ocupar cargos de elección popular.
- 9) No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 10) No tener antecedentes penales.
- 11) Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 12) No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 13) Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.

- 14) Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DECIMA: DEBERES: Son deberes de los concejeros y concejeras del Concejo de administración; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal de administración.

DÉCIMAPRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del concejo de administración tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el Concejo de administración, junto con las autoridades tradicionales.

DÉCIMASEGUNDA: DURACIÓN. Los concejeros y concejeras que conforman el Concejo de administración, durarán 2 DOS AÑOS en sus funciones. Este primer concejo entro en sus funciones desde el momento de su elección, concluirán sus funciones hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, cada 2 dos años, entraran en vigor cada 1º primero de enero de cada 2 DOS años.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN

DÉCIMATERCERA: DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del Concejo de administración del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMACUARTA: CAUSALES DE REVOCATORIA. Los concejeros o concejeras del Concejo de Administración, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1) Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comunereros y Comuneras.
- 2) Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3) Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo de Administración que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4) No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5) Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el Concejo de Administración o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- 6) Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del concejo de Administración.
- 7) Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

8) No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

**CAPÍTULO QUINTO**

**CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

DÉCIMAQUINTA: DEFINICIÓN: El Ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los Concejos Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FASES: El Ciclo Comunal está conformado por 5 cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1) Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2) Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3) Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
- 4) Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
- 5) Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad en el concejo comunal respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA:PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. El Concejo de Administración a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socioproductivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan de desarrollo comunal.

**CAPÍTULO SEXTO**

**GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN**

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN. El Concejo de administración deberá formar cuatro fondos internos:

- Recabar recargos, multas y servicios.
- Cobrar por permisos y derechos.

- Recibir donativos y aportaciones voluntarias.
- Recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA ISLA LA TECUENA DEL MUNICIPIO DE PÁTZUCARO, MICHOACÁN**

DÉCIMANOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJEROS Y CONCEJERAS. Para el primer período de funcionamiento del Concejo de administración de la Isla La Tecuena, Michoacán, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

**CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN**

CONCEJERO COORDINADOR GENERAL	SAMUEL APARICIO CAMPOS
CONCEJERA DE TESORERÍA	ALMA ROCÍO APARICIO MORALES
CONCEJERA CONTRALOR	PROFESORA LAURA APARICIO NORBERTO
CONCEJERO DE OBRAS PUBLICAS	PROFESOR JOSÉ HUGO APARICIO NORBERTO

VIGÉSIMA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad, autorizan al Ciudadano SAMUEL APARICIO CAMPOS, en su carácter de CONCEJERO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN denominado «CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN», para que solicite el Registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que corresponda, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País y con limitación el apoderado ejercerá el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea General de los habitantes de la comunidad, nombran como representante legal del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN, al CONCEJERO COORDINADOR SAMUEL APARICIO CAMPOS, A LA CONCEJERA DE TESORERÍA SEÑORA ALMA ROCÍO APARICIO MORALES, LA CONCEJERA DEL CONTRALOR A LA PROFESORA LAURA APARICIO NORBERTO Y AL CONCEJERO DE OBRAS PÚBLICA AL PROFESOR JOSÉ HUGO APARICIO NORBERTO, y tendrán las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir la administración de la misma y, para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin serán mandatarios del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN, en los términos del Código Civil para el Estado

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de Michoacán, en el del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrán las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de Juicio de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, en el del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Asimismo, representarán al CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN, ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN, sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;
- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN.
- c) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- d). Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- e) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- f) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales;
- g) Representar al CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- h) Presentar quejas o denuncias de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- i) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- j) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.
- k) Tener la firma y representación del Concejo de administración ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.

- l) Ser apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración
- m) Presidir las reuniones del Concejo de Administración y de la Asamblea General.
- n) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN.
- ñ) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General.
- o) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno .
- p) Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 4 cuatro Concejeros los autoricen mediante una votación del 50% más uno.
- r) Las facultades antes referidas, las ejercerán mancomunadamente.

VIGÉSIMASEGUNDA: En lo no previsto en el texto aquí contenido, EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máxima órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En acta de Asamblea Comunal de Comuneros y Comuneras de la Comunidad Indígena de la Isla La Tecuena, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, celebrada el 11 once de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en el punto 3 tres de la orden del día, se puso a consideración de los presentes el nombre del Concejo de Administración, quedando por unanimidad de votos de los presentes, con el nombre de «CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ISLA LA TECUENA, MICHOACÁN».

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO - - -

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos».

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales

para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

#### GENERALES

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I: Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y con capacidad legal para contratar y obligarse; manifestando bajo protesta de decir verdad ser: El señor SAMUEL APARICIO CAMPOS, quien nació el 23 veintitrés de junio de 1961 mil novecientos sesenta y uno, viudo, pescador, originario y vecino de la Isla Tecuena, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio conocido, Código Postal 61616, con Registro Federal de Causantes AACS610623AT9, CURP AACS610623HMNPMM01; el señor JOSÉ HUGO APARICIO NORBERTO, quien nació el 4 cuatro de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, casado, profesor, originario de Pátzcuaro, Michoacán y vecino de La Isal La Tecuena, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio conocido, Código Postal 61616, con Registro Federal de Causantes AANH7905041J7, CURP AANH790504HMNPRG03, la señora LAURA APARICIO NORBERTO, quien nació el 30 treinta de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, casada, profesora, originaria de Pátzcuaro, Michoacán y vecina de la Isla La Tecuena, Municipio de

Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio conocido, Código Postal 61616, con Registro Federal de Causantes AANL880930782, CURP AANL880930MMNPRR08 y la señora ALMA ROCÍO APARICIO MORALES, quien nació el 17 diecisiete de diciembre de 1990 mil novecientos noventa, casada, ama de casa, originaria de Pátzcuaro, Michoacán y vecina de la Isla La Tecuena, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con domicilio conocido, Código Postal 61616, con Registro Federal de Causantes AAMA901217AZ9, CURP AAMA901217MMNPRL02: todos de paso por esta ciudad y de nacionalidad mexicana y que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta los que son causantes, lo que manifestaron, bajo protesta, sin acreditarlo.

II: De que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

III: De que les leí la escritura aquí contenida, explicándoles su valor y consecuencias legales.

IV: De que manifestaron su conformidad con todo el contenido de ese propio texto y lo firman el mismo día de su fecha, DOY FE. -

OTORGANTES: SR. SAMUEL APARICIO CAMPOS. Firmado. SR. JOSÉ HUGO APARICIO NORBERTO. Firmado. SRA. LAURA APARICIO NORBERTO. Firmado. SRA. ALMA ROCÍO APARICIO MORALES. Firmado. PASÓ ANTE MI FE: LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ. MOLA-420710-1E9. Una firma ilegible y el sello de autorizar de la Notaría.

ES COPIA FIELMENTE TOMADA DE SUS ORIGINALES, QUE SE COMPULSA Y AUTORIZA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SU INSCRICIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (SAT). DOY FE.

El Notario Público Número 85.- Lic. Alejandro Jaime Mora Lopéz.- MOLA-420710-1E9.(Firmado).

COPIA SIN VALOR

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL